



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES

Conste por el presente documento, el Convenio Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial doctor **CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**, identificado con DNI N° 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-97-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y, de la otra, el **MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**, con RUC N° 20336951527, debidamente representado por la Sra. Ministra Dora Virginia Borra Toledo, designada mediante Resolución Suprema N° 074-2011-PCM, identificada con DNI N° 08851035, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 616, Cercado de Lima, a quien en adelante se le denominará **MIMDES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 002-2007-MIMDES, publicado el 8 de marzo de 2007, se dispuso la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno en las Entidades de la Administración Pública en cuyas sedes laboren más de 50 mujeres en edad fértil y/o donde los trabajadores requieran del servicio de cuidado diurno para sus hijos e hijas en un número no menor de 16 niñas y niños, otorgándose un plazo de 180 días para su implementación.

El **PODER JUDICIAL**, cuenta con más de 50 mujeres en edad fértil y supera el número de 16 niños y niñas quienes requerirían del servicio de cuidado diurno a que se refiere el párrafo precedente.

El **MIMDES**, a través del Programa Nacional Wawa Wasi, promueve la modalidad de **WAWA WASI INSTITUCIONAL**, que es un servicio de cuidado diurno y atención integral a niños y niñas desde los 6 a 47 meses de edad (para Entidades de la Administración Pública desde los 03 meses según lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2007-MIMDES), bajo el auspicio (promoción y gestión) de una institución pública o privada que acoge los lineamientos del citado Programa Nacional, en beneficio de los hijos e hijas de sus trabajadores y/o público objetivo.

En ese sentido, habiéndose firmado, el 19 de mayo de 2008, el primer Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el **PODER JUDICIAL** y el **MIMDES** para la implementación y el funcionamiento de los Wawa Wasis Institucionales a nivel nacional, se reconoce la gestión realizada por ambas instituciones; por lo que, con el propósito de continuar con el apoyo a favor de la primera infancia, a través los servicios de cuidado diurno, es que se plantea la firma de un nuevo Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- Ley N° 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.



- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Supremo N° 002-2007-MIMDES, que dispone la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno a través de las Cunas o Wawa Wasi Institucional en las Entidades de la Administración Pública.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

El **PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767 – Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, a través de sus órganos jerárquicos. Además, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico y disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, disponiendo para ello de infraestructura en sus diversas sedes judiciales, por lo que requiere asimismo coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

El **MIMDES** es el organismo rector, promotor y articulador de políticas, planes y programas sociales nacionales de mujer y desarrollo social, que contribuyen a superar la inequidad, la exclusión y la pobreza, especialmente entre hombres y mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, niñez, familia y otros grupos vulnerables, en un país integrado con paz, democracia y cohesión social, mediante el desarrollo de capacidades humanas, el desarrollo territorial y el fortalecimiento del capital social.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto que el **PODER JUDICIAL** y el **MIMDES** aúnan esfuerzos, de conformidad con la normativa vigente, para implementar **WAWA WASIS INSTITUCIONALES** a nivel nacional, a fin de contribuir a la atención integral y cuidado diurno de los niños y niñas, cuyos padres por la especial naturaleza y horario de sus labores no pueden atenderlos directamente, delegando la responsabilidad de cuidado y atención integral (aprendizaje infantil temprano, atención en salud, atención en alimentación) al **WAWA WASI INSTITUCIONAL**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

El **PODER JUDICIAL**, se compromete a:

1. Proporcionar al **MIMDES** información actualizada de las Sedes Descentralizadas del **PODER JUDICIAL** en el ámbito nacional, que estén comprendidas en el Decreto Supremo N° 002-2007-MIMDES, dentro de los parámetros y restricciones previstas por la ley.
2. Brindar facilidades para la instalación y la cobertura de gastos de funcionamiento de los Wawa Wasi Institucionales para los hijos e hijas de los trabajadores de las Sedes Descentralizadas del **PODER JUDICIAL** que lo demanden, de acuerdo a la factibilidad presupuestal de la institución.
3. Atender los lineamientos y las propuestas técnicas del **MIMDES** sobre el particular, canalizadas a través del Programa Nacional Wawa Wasi, pudiendo



enriquecerlos, de acuerdo a su especialización, en concordancia con los fines y objetivos del MIMDES.

4. Seleccionar al personal idóneo de acuerdo al perfil que brinda el Programa Nacional Wawa Wasi, así como promover la participación del MIMDES en los concursos para contratos de personal capacitado (madres cuidadoras, responsables de cocina, madres guías y coordinadora).
5. Brindar atención a los hijos e hijas del personal del PODER JUDICIAL, atendiendo prioritariamente las solicitudes de los trabajadores jurisdiccionales y administrativos.

Instalar un Comité de Apoyo, el cual estará constituido y representado por la Asociación de Damas del PODER JUDICIAL, que coadyuve a los actores involucrados en el monitoreo y supervisión de la calidad del servicio que se brinde a los hijos y las hijas de los trabajadores del PODER JUDICIAL, a través del Wawa Wasi Institucional.

El MIMDES se compromete a:

1. Brindar, a través del Programa Nacional Wawa Wasi, asesoramiento técnico y administrativo para la instalación y funcionamiento de los Wawa Wasis Institucionales para los hijos e hijas de los trabajadores del PODER JUDICIAL, cuyas Sedes en el ámbito nacional estén comprendidas en el Decreto Supremo N° 002-2007-MIMDES.
2. Poner a disposición del PODER JUDICIAL las propuestas técnicas de Atención Integral dirigida a menores de 47 meses en aprendizaje infantil temprano, salud, nutrición, infraestructura, habitabilidad y cultura de crianza.
3. Brindar, a través del Programa Nacional Wawa Wasi, la asistencia técnica y monitoreo en forma periódica a los Wawa Wasis Institucionales del PODER JUDICIAL.
4. Mantener informado al PODER JUDICIAL sobre innovaciones en la propuesta.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En virtud de los compromisos asumidos por el presente Convenio Marco, las dependencias judiciales a nivel nacional, teniendo en cuenta la diversidad de zonas geográficas donde funcionan las Sedes Descentralizadas del PODER JUDICIAL, suscribirán Convenios Específicos con el Programa Nacional Wawa Wasi del MIMDES que, en cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisar las obligaciones de las partes, procedimientos, plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS ÓRGANOS EJECUTORES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, las partes designan a los siguientes órganos ejecutores:

Por el PODER JUDICIAL:

- La Gerencia General del Poder Judicial.

Por el MIMDES:

- El Programa Nacional Wawa Wasi

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES



Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco, los órganos ejecutores designarán a los responsables de las Coordinaciones Interinstitucionales, quienes se encargarán de formular y coordinar la ejecución de las acciones que en el marco del presente documento se originen y serán plasmados en los Convenios Específicos que se celebren.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento del presente Convenio Marco estará a cargo del **PODER JUDICIAL**, por lo que las partes convienen en precisar que el presente documento no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio Marco es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser ampliado y/o modificado a través de una addenda, en función a la sostenibilidad de las actividades de las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El **PODER JUDICIAL** tendrá la facultad de mejorar o enriquecer la propuesta del **MIMDES**, siempre que las medidas eleven la calidad de la atención de los Wawa Wasis Institucionales y se ejecuten de manera coordinada.

Cualquier modificación a los términos del este Convenio Marco deberá efectuarse mediante addenda, la cual deberá ser suscrita con las mismas formalidades que el presente Convenio.

Las partes aceptan que las modificaciones en los lineamientos técnicos que el Programa Nacional Wawa Wasi del **MIMDES** expida con posterioridad a la suscripción del presente Convenio, serán aplicados al presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente documento podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual bastará una addenda firmada por ambas partes donde conste el referido acuerdo.

Asimismo, el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir una carta notarial indicando el incumplimiento y



otorgando un plazo de quince (15) días calendario a la otra para que subsane el mismo, de persistir el incumplimiento luego de vencido el plazo de quince (15) días calendario, el presente Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho desde la remisión de la carta notarial enviada por la parte perjudicada.

Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. En caso de variación del domicilio, deberá ser comunicado por escrito con quince (15) días calendario de anticipación, caso contrario se tendrá por válida la comunicación efectuada al domicilio anterior.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

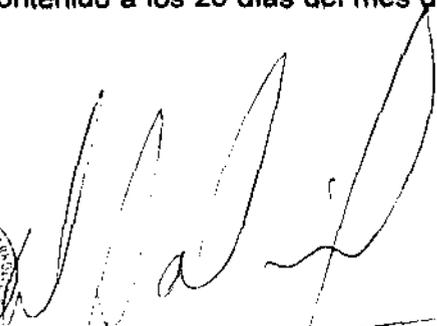
En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, el mismo que se suscribe en señal de conformidad y en tres ejemplares de igual valor y contenido a los 26 días del mes de Mayo del año dos mil once.



Dr. César Eugenio San Martín Castro
Presidente
Poder Judicial



Sra. Dora Virginia Borra Toledo
Ministra
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social